



Expediente: PAOT-2021-2083-SPA-1629

No. Folio: PAOT-05-300/200 14795 2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2083-SPA-1629 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el jueves o viernes 22 o 23 de abril de 2021, cortaron un árbol en el área común de un condominio horizontal, sin permiso alguno (...) [hechos que tienen lugar en calle Teziutlán, número 10, colonia Barrio de San Lucas, Alcaldía Coyoacán] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### AFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere al derribo de un árbol en calle Teziutlán, número 10, colonia Barrio de San Lucas, Alcaldía Coyoacán.



Expediente: PAOT-2021-2083-SPA-1629

No. Folio: PAOT-05-300/200-  
**14795**-2022

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que procederá, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, cuando se requiera para el saneamiento del árbol o para evitar afectaciones a la infraestructura del lugar.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México. De igual manera, dicho ordenamiento establece que se equiparárá al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no se pudo ingresar al inmueble, ya que el mismo no fue permitido por los habitantes del lugar, es de señalar que desde la vía pública no se constató el derribo motivo de denuncia. Sin embargo, se realizó la notificación del oficio con folio PAOT-05-300/200-1440-2021 mediante instructivo.

Al respecto, mediante oficio con folio PAOT-05-300/200-2570-2021, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Desarrollo Económico y Sustentabilidad de la Alcaldía Coyoacán información con respecto a la autorización, dictamen y medida de compensación para el derribo del árbol relacionado con la denuncia.

Sobre nuestra petición, mediante el oficio con número de folio DGOPSU/DESU/069/2022, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán informó lo siguiente:

*(...) se realizó búsqueda en base de datos y los archivos que conforman esta Dirección Ejecutiva, sin localizar antecedente de registro de solicitud o autorización expresa para tal fin para el domicilio antes mencionado.*

*Sin embargo, personal técnico realizó visita ocular al domicilio en comento, con la finalidad de corroborar los hechos, la cual arrojó nota informativa, donde se describe lo siguiente.*

*Se acudió al domicilio en reiteradas ocasiones, con el fin de constatar si se han realizado trabajos de poda y/o derribo al interior del domicilio, sin obtener respuesta de los habitantes del condominio, así mismo, sólo se puede observar un Cedro Blanco por dentro del inmueble, próximo a la entrada de vehículos y peatonal. De igual manera, no hay árboles al exterior del predio, ni en la banqueta de enfrente. Se consultó la base de datos de la oficina y no se encontró peticiones para la poda de árboles o el derribo al interior del domicilio.*

*Ante tales hechos, hago de su conocimiento que esta Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, no otorgó autorización para la poda y/o derribo de arbolado en el domicilio antes citado.*

*No omito mencionar, que la información antes señalada se envió a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, con el propósito de que se inicien los procedimientos correspondientes contra quien resulte responsable.*  
*(...)*

En este sentido, mediante oficios PAOT-05-300/200-8782-2022 y PAOT-05-300/200-11630-2022 dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, de los cuales se hizo de conocimiento de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de esa demarcación territorial, esta Entidad solicita



Expediente: PAOT-2021-2083-SPA-1629

No. Folio: PAOT-05-300/200-1479512022

información sobre los procedimientos administrativos iniciados o en proceso, por el derribo motivo de denuncia, sin embargo, hasta la fecha no se ha obtenido respuesta.

Por lo expresado en los párrafos que anteceden, esta Entidad considera que la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán deberá informar el resultado del procedimiento administrativo iniciado, específicamente la forma en que se determinó la compensación por el daño ambiental causado.

Lo anterior es de suma importancia, pues los árboles proporcionan a la población servicios ambientales, como lo son la disminución de islas de calor, captura de contaminantes y partículas suspendidas, que coadyuvan a frenar la erosión del suelo e incremento de la humedad y disminución de los niveles de ruido, así como la construcción de sitios de refugio, perchas y alimentación para diversas aves.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por haberse realizado las actuaciones previstas en dicha Ley.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante oficio esta Entidad solicitó a la Dirección General de Desarrollo Económico y Sustentabilidad de la Alcaldía Coyoacán, información correspondiente a la autorización, dictamen y medida de compensación para el derribo del árbol relacionado con la denuncia.
- La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, informó que en sus archivos no obran con antecedentes, solicitudes para de poda y derribo, sin embargo, por lo anterior, hicieron del conocimiento a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos con la finalidad de que inicie los procedimientos contra quien resulte responsable.
- Mediante oficios PAOT-05-300/200-8782-2022 y PAOT-05-300/200-11630-2022 esta Entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos información sobre los procedimientos administrativos iniciados o en proceso, correspondientes contra quien resultará responsable del derribo del árbol motivo de denuncia; dichos oficios se hicieron de conocimiento de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, sin embargo no se ha recibido respuesta.
- Esta Entidad considera que la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán deberá informar el resultado del procedimiento administrativo iniciado, específicamente la forma en que se determinó la compensación por el daño ambiental causado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2083-SPA-1629

14795  
No. Folio: PAOT-05-300/200-  
-2022

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----  
**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Solicítese a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán que una vez que cuente con el resultado del procedimiento administrativo iniciado, específicamente la forma en que se determinó la compensación por el daño ambiental causado, lo haga de conocimiento a esta Entidad.

**SEGUNDO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, así como a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, ambas de la Alcaldía Coyoacán.

**CUARTO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

EGHH/SAS/dfaz